



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

**AUTO NÚMERO
(002)**

10 de julio de 2008

**“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental contra
LUCIANO SANTACRUZ y se adoptan otras determinaciones”**

La Director Territorial Surandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la otorgada por el artículo 19 numeral 12 del Decreto Ley 216 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud del Decreto Ley 216 del 3 de febrero de 2003, teniendo como objetivo primordial la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial urbano y en materia habitacional integral.

Que al tenor del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados.

Que el Santuario de Flora y Fauna Galeras es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante Acuerdo N° 13 de enero 28 de 1985 del inderena y ratificado por Resolución ejecutiva del 052 del 25 de marzo de 1985 del Ministerio de Agricultura.

Que el Santuario de Flora y Fauna Galeras fue creado con el objeto de conservar la flora y la fauna, las bellezas escénicas, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993 fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

Que el párrafo 3º del artículo 85 *ibidem*, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –UAESPNN, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los niveles central, regional y local.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa: “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad”.

Que en visita. efectuada los días 7 de marzo de 2007 por funcionarios del S:F:F Galeras, en el sitio denominado Churupamba , Municipio de Consaca, encontraron trescientos treinta y ocho (338) postes, para ser utilizados como cerca y la quema de dos hectárea de Bosque aproximadamente.

Como consecuencia de lo anterior, los funcionarios del SFF Galeras impusieron una medida preventiva consistente en suspender toda actividad.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 30 del decreto 622 de 1997 se prohíbe:

4. “Talar, socalar, entresacar o efectuar Rocerías.

Que visto lo anterior este Despacho encuentra que existe mérito suficiente para abrir investigación por las actuaciones presuntamente contrarias a la normatividad ambiental vigente.

Que por lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Abrir investigación contra los señores LUCIANO SANTACRUZ, identificado con la cedula de Ciudadanía N° 5'332.161. Por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en el Santuario de Flora y Fauna Galeras por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como pruebas las siguientes:

La medida preventiva del 7 de marzo de 2007, impuesta por los señores funcionarios del Santuario de Flora y Fauna Galeras; Carlos Erazo y rolan Tulcán.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar y decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Tomar declaración juratoria, a los señores funcionarios del SFF Galeras; Carlos Erazo y Rolan Tulcán para que se ratifiquen, amplíen y aclaren el contenido de la medida preventiva, motivo de la presente investigación.
2. Oír en Versión libre al señor Luciano Santacruz.
3. Todas las demás, que sean necesaria, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO.- Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Ordenar la notificación personal del contenido del presente Auto a los señores Luciano Santa Cruz, en la oficina del SFF Galeras, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.-. Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno

.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Popayán, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil ocho.

YANETH NOGUERA RAMOS
Directora Territorial Surandina